



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1994/695  
10 de junio de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)  
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de adjuntarle, para la atención de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presentado de acuerdo con el inciso f) del párrafo 6, de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 6 de junio de 1994.

(Firmado) Colin KEATING  
Presidente del Comité del Consejo de  
Seguridad establecido en virtud de  
la resolución 661 (1990) relativa a  
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presentado de acuerdo con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presenta este informe de acuerdo con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices<sup>1</sup> para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Este informe es el 12° que se presenta con arreglo a las mencionadas directrices. Los informes anteriores fueron presentados el 13 de septiembre de 1991<sup>2</sup>, el 10 de diciembre de 1991<sup>3</sup>, el 12 de marzo de 1992<sup>4</sup>, el 11 de junio de 1992<sup>5</sup>, el 8 de septiembre de 1992<sup>6</sup>, el 4 de diciembre de 1992<sup>7</sup>, el 19 de marzo de 1993<sup>8</sup>, el 7 de junio de 1993<sup>9</sup>, el 7 de septiembre de 1993<sup>10</sup>, el 14 de diciembre de 1993<sup>11</sup> y el 4 de marzo de 1994<sup>12</sup>.

3. En virtud del párrafo 12 de las directrices, todos los Estados deben comunicar al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido ninguna información de las que requiere el párrafo 12 de las directrices.

4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el período que se examina, ningún Estado u organización internacional ha consultado al Comité respecto a esas cuestiones.

5. En virtud del párrafo 14 de las directrices, las organizaciones internacionales deben suministrar al Comité la información pertinente que se ponga en su conocimiento. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido ninguna información de las que requiere el párrafo 14 de las directrices.

6. Desde que el Comité presentó su informe anterior, el 4 de marzo de 1994<sup>13</sup>, no se ha recibido ninguna alegación de violaciones relativas al párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

7. El Comité continuará haciendo todos los esfuerzos posibles para realizar la tarea que le fue encomendada. Desde que se presentó el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991<sup>14</sup>, no se ha recibido respuesta de ningún Estado Miembro en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

2 de junio de 1994

Notas

- <sup>1</sup> S/22660, anexo.
- <sup>2</sup> S/23036.
- <sup>3</sup> S/23279.
- <sup>4</sup> S/23708.
- <sup>5</sup> S/24083.
- <sup>6</sup> S/24545.
- <sup>7</sup> S/24912.
- <sup>8</sup> S/25442.
- <sup>9</sup> S/25930.
- <sup>10</sup> S/26430.
- <sup>11</sup> S/26874.
- <sup>12</sup> S/1994/274.
- <sup>13</sup> S/1994/274.
- <sup>14</sup> S/22884/Add.2

-----